

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Junio 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Cuerpo de Ingenieros de Minas, que de antiguo venía realizando trabajos para garantizar su brillante gestión por medio de los Tribunales de honor llamados á entender en delicados asuntos personales, que no pueden someterse á la resolución de los Tribunales de justicia en cuanto ha conocido el Real decreto de 25 de Mayo próximo pasado, ha solicitado se hagan extensivos á su personal los efectos del mismo.

Y como igual petición se han apresurado á formular los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1900.—Señora: A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos de Ingenieros de Montes, de Minas y Agrónomos formarán Tribunales de honor para conocer y juzgar los hechos deshonorosos que cometa cualquier individuo de los mismos, y en los de reivindicación de su fama y buen nombre que soliciten los Ingenieros que se consideren con su honra empañada por efectos de acusaciones injuriosas.

Art. 2.º Estos Tribunales de honor se formarán y funcionarán ateniéndose al reglamento especial que para cada Cuerpo se dictará.

Art. 3.º La separación definitiva del Cuerpo se dictará por el Ministro del ramo, de conformidad con el fallo del Tribunal de honor.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta 16 Junio 1900)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Benillup, decretada por V. S. en 7 de Abril de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido,

en 18 de Mayo del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Benillup, provincia de Alicante, resultando de los antecedentes:

Que con fecha 28 de Febrero próximo pasado el Alcalde de dicho Ayuntamiento, en vista de que los Concejales D. Carmelo Calvo Oltra, D. José Antonio Pérez Ferrer y D. Leonardo Jordá Oltra tienen abandonados sus cargos, negándose á asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación, les impuso una multa; y habiendo insistido en su conducta se instruyó el oportuno expediente, al que se unieron las certificaciones acreditando el número de sesiones á que cada uno de dichos Concejales había faltado.

El Gobernador, oídos los descargos de los interesados, que alegaron varias causas sin poderlas justificar, suspendió á dichos Concejales en el ejercicio de sus cargos, remitiendo los antecedentes al Ministerio para la resolución definitiva, y la Subsecretaría del mismo propuso que, antes de decidir, se oyese el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Esta Sección, considerando que la falta de asistencia á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Benillup por los Concejales á que el expediente se refiere, constituye un abandono punible de las funciones que le están encomendadas y una desobediencia grave á las reiteradas órdenes recibidas del Alcalde;

Considerando que dicho abandono y desobediencia, aparte de la responsabilidad administrativa exigida por el Gobernador de la provincia, y penada con la suspensión decretada por dicha Autoridad, puede revestir carácter de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los tres Concejales del Ayuntamiento de Benillup, decretada por el Gobernador de Alicante, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 7 Junio 1900)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: Las anormales y extraordinarias circunstancias á que dieron origen las últimas guerras coloniales y la subsiguiente repatriación de los ejércitos de Ultramar han dificultado en muchos casos y hecho ineficaces en la mayoría de ellos las prevenciones del art. 172 del vigente re-

glamento para la revista de comisario, impidiendo á los jefes y oficiales procedentes de los que fueron distritos de Ultramar el cumplimiento de sus preceptos, así como el de la Real orden circular de 11 de Mayo de 1897 (C. L. núm. 118).

Por otra parte y por iguales motivos, la compensación ó reintegro de las pagas de navegación asignadas por dicho reglamento al personal citado no ha podido menos de carecer de las necesarias garantías de exactitud y oportunidad, una vez que la Intervención general de Guerra ha carecido muy frecuentemente de los antecedentes necesarios para practicar, en lo referente á este particular, las debidas operaciones de contabilidad.

Con el fin, pues, de conseguir el esclarecimiento y comprobación de operaciones de tanta importancia y de subsanar deficiencias, en cuanto sea posible, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer:

1.º En el plazo de dos meses y á partir de esta fecha, cada uno de los Jefes y Oficiales y sus asimilados que hayan regresado de Cuba, Puerto Rico y Filipinas desde 1.º de Julio de 1895, formulará por duplicado una declaración jurada en la cual y con expresión del distrito en que resida, del arma y cuerpo á que pertenezca y empleo que actualmente disfrute, consten los datos siguientes:

(a) Fecha de su baja en el distrito de Ultramar de que procedía y la de su alta en la Península.

(b) Si percibió pagas de navegación antes ó después de su regreso; cuántas, al respecto de qué empleo, quién se las satisfizo y si las ha reintegrado ó compensado con devengos sucesivos.

(c) Situación ó destino asignado á cada uno al llegar á la Península en los cuatro primeros meses siguientes á su desembarco, con expresión de la región ó distrito de residencia de las habilitaciones respectivas ó de los Cuerpos encargados de la reclamación de sus haberes en dicho tiempo.

(d) Cuándo y cómo ha reintegrado ó compensado las pagas de navegación recibidas, expresando con la necesaria claridad los datos pertinentes al mayor esclarecimiento de este particular.

2.º Los Jefes y Oficiales y sus asimilados de que se trata remitirán ó entregarán dichas declaraciones al cuerpo en que sirvan ó al habilitado de la clase en que actualmente figuren para que dichos cuerpos ó habilitados encarpeten una y remitan el otro ejemplar al Comisario de guerra encargado de la legalización de los respectivos é inmediatos extractos de revista ó nómina, á la vez que lo hacen de estos documentos de haber, para que dicho Comisario las curse á la Intervención general de Guerra en unión de los referidos documentos.

3.º El otro ejemplar de las declaraciones juradas de referencia, quedará en poder de los cuerpos y habilitaciones respectivas como antecedente para poder solventar cualquier duda ó interpretación posterior que pueda ofrecer el uso ó interpretación de aquéllas en la Intervención general de Guerra,

cuya oficina, para este efecto, deberá entenderse directamente los Cuerpos y habilitados aludidos y recíprocamente éstos acudir directamente á aquélla, si necesitaran esclarecer algún particular relacionado con el exacto cumplimiento de lo que por la presente se previene.

4.º Los jefes y oficiales á quienes se refiere la presente disposición, si conservasen en su poder los ceses de su destino en Ultramar, los acompañarán á la respectiva declaración jurada ó manifestarán en ella las razones de no verificarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, hago entrega, con esta fecha, del mando al señor Secretario de este Gobierno, D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Zaragoza 17 de Junio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares y Moyano.

Negociado 3.º—Circulares.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre lo dispuesto en la Real orden que á continuación se inserta, recomendándoles el más estricto cumplimiento de cuanto se ordena en la misma.

Zaragoza 15 de Junio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden.*—Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el artículo 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de en-

tre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzosos. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

EDICTO

Esta Administración de Hacienda advierte á todos aquellos que tuvieren sus fincas gravadas con hipotecas, y cuyos intereses hayan vencido en los meses de Abril, Mayo y Junio, pasen por la Delegación á fin de que puedan satisfacer el impuesto de utilidades que determina la ley de 27 de Marzo y su reglamento de 30 del mismo mes, pues de lo contrario quedarían incursos en las responsabilidades que en las mismas señalan; advirtiendo asimismo, que debe cumplirse este precepto en los

meses sucesivos y fechas en que venzan los intereses de los préstamos.

Zaragoza 16 de Junio de 1900.—El Administrador, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología é Histoquímica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante, los Profesores auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal facultativo de Medicina que preceptúa el Real decreto de 30 de Julio de 1897.

Cada uno de los aspirantes deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, sostenida por la Diputación y el Ayuntamiento, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que serán abonadas de fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante, Catedráticos numerarios de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad en el cargo, los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal facultativo comprendido en el Real decreto de 30 de Julio de 1897.

Cada uno de los aspirantes deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esa Subsecretaría por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1900.

Sesión del día 2.

Se aprobó el acta de la celebrada el 25 de Abril último.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de D. Amado Laguna, dando cuenta de haber vuelto á encargarse de la Alcaldía.

A informe del Sr. Síndico pasó la comunicación de la Junta local de primera enseñanza, proponiendo á la Maestra D.^a Eugenia Azcoaga, para los efectos del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

A la Comisión primera, pasó la carta de don Carlos Díaz, sobre adquisición de algunos ejemplares de la obra «Castilla Penal».

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido amortizada una plaza de guarda de montes.

Se acordó que el nombramiento hecho á favor de D. Felipe Lobaco, de vigilante del Cementerio, sea con el carácter de provisional.

Quedó enterado el Ayuntamiento del escrito del Archivero municipal D. Clemente Herranz, participando que empieza á disfrutar de la excedencia que se le concedió.

Se concedió á D. Mariano Permisán la licencia que tenía solicitada.

Fué aprobada la liquidación de cañerías, llaves y demás piezas especiales que han sido suministradas por el contratista D. Juan Bardan.

Se acordó prorrogar hasta 31 de Diciembre próximo, los contratos para el suministro de varios artículos de consumo con destino á la Casa Amparo.

Se autorizó la toma de agua para usos domésticos, á varios interesados que lo tenían solicitado.

Se acordó devolver á D. Juan Laguna, el depósito que tenía hecho como contratista de paja para las caballerías que posee el Ayuntamiento.

Le fué concedida á D. Pascual Burro la licencia que tenía solicitada para decorar una sepultura en el Cementerio de Torrero.

Fué autorizado D. Fulgencio Rodríguez para practicar las operaciones de salazón de todas las tripas de los carneros que se sacrifican en el Matadero.

Se concedió permiso para colocar veladores en las fachadas de los cafés de Europa y de la Magdalena.

Se aprobó un dictamen proponiendo algunas obras en el tejado del Matadero.

Se acordó anunciar la plaza de Clarinero que

resulta vacante por fallecimiento de D. Pedro Alamán.

Se acordó jubilar á Blas Anadón, guarda de paños, y se acordó conceder un socorro á Pascuala Pérez, viuda del portero de la Escuela de niños de la Victoria, Antonio Guillén.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se aclare la base primera del pliego de condiciones para el arriendo del teatro Principal.

Se desestimó la instancia de José Contreras sobre traspaso de una viña en Torrero.

Fué autorizada la Sociedad de barqueros del Río Ebro para establecer una música los días festivos en la arboleda de Macanaz.

Se acordó rescindir el contrato hecho con don Pedro Salas del arriendo de un campo en Almozara.

A la Comisión tercera pasó la instancia de los matarifes de la nave de cerdos del Matadero pidiendo se les coloque durante los meses de verano.

A la Alcaldía paso la instancia de los Alcaldes de los barrios rurales pidiendo se les nombre un Alguacil á cada uno para el mejor desempeño del servicio.

Fueron explanadas las mociones que tenían anunciadas los señores Concejales y se levanto la sesión.

Sesion del día 11

Se aprobó el acta de la celebrada el día 2.

Se acordó tributar expresiones gracias á los Sres. D. Enrique Naval y D. Lorenzo Solsona por sus ofrecimientos como Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial respectivamente.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Roberto San Joaquín, Alcalde del barrio del Mercado.

Se acordó declarar comprendida en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 á la Maestra D.^a Eugenia Azcoaga.

A las Comisiones respectivas pasó el Real decreto referente á la contratación de los servicios provinciales y municipales.

A la Comisión segunda pasó la Real orden sobre el uso de los féretros de madera.

A la Comisión primera pasó el escrito de D. José María Tortosa sobre una suscripción benéfica.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Abril último.

Fué desestimada la alzada de D. Juan Alegre contra el acuerdo por el que se nombró á D. Tomás Ximénez sustituto del Archivero municipal.

Se acordó practicar algunas obras en el edificio Escuela del barrio de San Juan de Mozarrifar.

Fué desestimada la pretensión de D. Carlos Días sobre adquisición de algunos ejemplares de la obra titulada «Castilla Penal.»

Se acordó anunciar las vacantes de porteros de dos Escuelas municipales.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se autorizó la toma de agua para usos domésticos á varios interesados que la tenían pedida.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se coloque un pilón en la calle de Ramírez.

Se aprobó un dictamen y las bases para la construcción del nuevo Mercado.

Fué desestimada la instancia de varios vecinos proponiendo que no se aprobasen las bases 10 y 11 propuestas por la Comisión gestora del Mercado.

Se autorizó á D. Pedro Lasdey para colocar veladores en las fachadas del café Suizo.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que durante el verano se dé colocación en el Matadero á dos matarifes de cerdos.

Se aprobó un dictamen informando sobre ocupación de terrenos próximos al Polvorín.

Se acordó la adquisición de ciertos instrumentos necesarios para el levantamiento de planos.

Fué aprobado un dictamen informando las reclamaciones presentadas con motivo del proyecto de sustitución de pasos y servidumbres en la vía férrea á Val de Zafán.

Se autorizó á Florencio Asa para abrir una zanja frente á su casa núm. 25 del paseo de María Agustín.

A la Comisión segunda pasaron dos instancias de D. Gregorio Enciso relacionadas con el nuevo Mercado.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 11.

A la Comisión primera pasó un oficio de la Junta provincial de instrucción pública sobre abono al Maestro de Casa Blanca de cierta cantidad por alquiler de habitación.

Se acordó devolver á D. Toribio Pascual cierta cantidad satisfecha en más por recargo municipal.

Fué aprobada la subasta para contratar la reconstrucción del muro del pretil del Río Huerva adjudicándose á D. Francisco Muñoz.

Igualmente fué aprobada la subasta del arriendo del teatro Principal, adjudicándose á D. Juan Bautista Simón.

Fué desestimada la pretensión de D. José M. Tola relacionada con una suscripción benéfica.

También fué desestimada la pretensión de don Braulio Badiola sobre adquisición de los últimos pinceles que usó el pintor D. Francisco Goya.

Se aprobó un dictamen relacionado con la adquisición de una parcela inmediata á la Escuela de la Victoria.

Fué autorizado D. Jerónimo Vicén para obrar en la casa núm. 64 de la calle del Hospital.

Se concedió licencia para la toma de agua á varios interesados que la tenían solicitada.

Volvió á la Comisión un dictamen relacionado con las obras del alcantarillado.

Fué aprobado un dictamen informando una denuncia por toma de agua para la casa número 44 del Paseo del Ebro.

Se acordó la adquisición de capotes y gorras para la vigilancia nocturna.

A la Comisión de Derecho pasó un dictamen relacionado con la interpretación del contrato sobre asfaltado de la vía pública.

Pasó á la Alcaldía el dictamen relacionado con el paso de Torres-secas.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la subasta de anuncios en la vía pública, y otro sobre concesión de licencia para obrar en la calle de Juslibol.

Se concedió permiso para la colocación de veladores en las fachadas de sus respectivos establecimientos á varios industriales que lo habían solicitado.

Se acordó prorrogar hasta 31 de Diciembre próximo los conciertos obligatorios del extrarradio.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con el derribo de un casetón existente en el barrio de Garrapinillos.

Se acordó la construcción de trajes de verano para los guardas de paseos y arboledas.

A la Comisión de Derecho pasó una instancia de D. Enrique Cortés, pidiendo se deje sin efecto la subasta de arriendo del Teatro Principal.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 25.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 18.

Se aprobaron las cuentas de cárceles del primer trimestre del año actual.

Acordó quedar enterado el Ayuntamiento del oficio del Teniente Corenel primer Jefe de la Guardia civil ofreciéndose en su cargo.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de D.^a Julia Moya, haciendo renuncia de Maestra interina de la Escuela de la Victoria.

A la Comisión segunda pasó el Reglamento del Cementerio del barrio de las Casetas.

Se aprobó la distribución de fondos del próximo mes de Junio.

Se acordó prorrogarle la licencia que disfruta el Teniente de Alcalde D. Ramón Figueras.

A la Comisión primera pasó un oficio de la Junta local de primera enseñanza participando los días en que han de tener lugar los exámenes de las Escuelas.

Se acordó ceder al Ateneo el premio donado por D. Clemente Martínez del Campo para los últimos Juegos florales y que no se adjudicó.

Se desestimó el dictamen que se hallaba sobre la mesa proponiendo el derribo de un casetón existente en el barrio de Garrapinillos.

Volvió á la Comisión segunda el dictamen que se hallaba igualmente sobre la mesa proponiendo concesión de licencia para obrar en la casa número 2 de la calle de Juslibol.

A la Comisión segunda pasó el dictamen relacionado con la urbanización del camino llamado de la Romareda.

Fué autorizada la Comisión primera para disponer todo lo necesario con motivo de las invitaciones que se hacen en los actos del Santísimo Corpus Christi.

Se autorizó á D. Manuel Albiac para obrar en la casa núm. 34 de la calle del Heroísmo.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo licencia á D. José Alfonso para cierta obra en la casa núm. 5 de la calle del Coso.

Se autorizó á varios propietarios para la toma de agua con destino á usos domésticos de las de su propiedad.

Se concedió permiso á D. Luis Bazán, para de-

corar la sepultura á perpetuidad núm. 10 del Cementerio de Torrero.

Se acordó dejar con carácter permanente la farola que hay en la calle de las Escuelas Pías, frente á la de Meca.

Quedó sobre la mesa un dictamen sobre emplazamiento de casas en el paseo de Sagasta.

Se acordó la rebaja del canon por disfrute del agua de la casa núm. 1 de la calle de Ballestar.

Fué autorizada la Comisión tercera para otorgar las entradas de cal para usos industriales.

Quedó sobre la mesa un dictamen sobre concesión de pensión á la viuda del vigilante del Cementerio José Silvestre.

Se desestimó la jubilación solicitada por el timbalero D. Tomás Maestre.

A la Alcaldía pasó el dictamen relacionado con la moción sobre organización de los registros de los carruajes.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la venta de varias parcelas en el camino de Peñaflor.

Explanadas que fueron las mociones que tenían anunciadas los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

Sesión de Junta municipal del día 22.

Fueron aprobadas las bases para la construcción de un nuevo Mercado en la plaza de este nombre.

Y ultimado el objeto de la reunión se levantó la sesión.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Huesca, correspondiente al día 16 de Marzo último, se halla inserto el anuncio siguiente:

«D. Enrique Pellicer, vecino de Zaragoza, solicita, con fecha 25 de Enero último, la concesión de aprovechamiento de 12.500 litros de agua del río Gállego, para utilizarlos en riego y en un salto hidráulico de 8'153 metros, aplicado á producir energía eléctrica, para alumbrado y fabricación de productos químicos.

Según el proyecto que ha presentado dicho señor, la toma de aguas se hará mediante una presa, situada en el término municipal de Gurrea de Gállego, en lugar próximo á la raya entre las dos provincias de Huesca y Zaragoza.

El canal de derivación de unos tres kilómetros de longitud, que aprovecha en algunos trayectos la antigua acequia de Nuestra Señora del Salz; el edificio fábrica, situado en terrenos de propiedad del petionario, y el canal de desagüe de medio kilómetro próximamente, que desagua poco más arriba del azud, llamado de la Camarera; son obras que aparecen todas proyectadas en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 días, á partir de esta fecha, pueda oponer reclamación quien se crea le-

sionado con el aprovechamiento; cuyo proyecto queda expuesto por el mismo plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta capital.

Huesca 13 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Sans Soler».

Lo que se reproduce en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el plazo de 30 días, puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de la misma, los particulares y Corporaciones que se crean interesados, á cuyo efecto habrá en esta Jefatura una copia del citado proyecto durante el indicado plazo, para que puedan enterarse los que quieran.

Zaragoza 16 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

Tramitado por orden superior en esta villa el correspondiente presupuesto extraordinario para pago de un crédito de 787 pesetas, reconocido á favor de D. Antonio Lafita Urbez, farmacéutico titular que fué de la misma, por servicios que con antelación al ejercicio de 1898-99 prestó como tal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días, al objeto de que pueda examinarse libremente por cuantos lo deseen durante el anunciado término y formular las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Quinto 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pablo Diarte.

El arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, correspondiente á los meses desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre próximo venidero, se subastará el día 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de 200 pesetas.

Lo que se manifiesta para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Sástago 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Mariano Albacar.

Por término de 15 días, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal la documentación siguiente:

1.º Las liquidaciones que corresponden al presupuesto del ejercicio de 1898-99 y las que afectan al primer semestre de 1899-900.

2.º El presupuesto adicional de 1899-900 adoptado para el presente año natural; y

3.º Expediente de exceso de gasto correspondiente al primer semestre de 1899-900.

Durante dicho plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Calatayud 13 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pascual Blas.

Desde el día 20 de Julio próximo, se hallará vacante la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de este pueblo; dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el día 18 de Julio ya expresado.

Sabiñán 15 de Junio de 1900.—El Alcalde ejerciente, Francisco Gil de la Corona.

Por término de 15 días y á los efectos de ley, se hayan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1892-93 hasta el año 1898-99, ambas inclusive.

Codos 13 de Junio de 1900.—El Alcalde, Constantino Serrano.

Por término de 15 días y á los efectos de la ley, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento para el año 1900, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Codos 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Constantino Serrano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, he acordado citar á los testigos Vicente Abades, Hipólito Marcilla y Elías Hormilla, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 5 de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á la vista en juicio oral de la causa formada sobre lesiones contra Nicolás Liarte y otros; bajo apercibimiento que si no lo verifican incurrirán en la multa que determina la ley.

Y para que la presente sirva de cédula de citación á dichos testigos, la expido en Zaragoza á 15 de Junio de 1900.—El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado citar á los testigos Felipa Martínez Rute y Jesús Sanz Martín, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 2 de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, á las sesiones del juicio oral de la causa formada en este Juzgado sobre lesiones contra Andrés Lucía Borge; apercibiéndoles que de no comparecer se les impondrá la multa que para estos casos marca la ley.

Y para que la presente sirva de cédula de citación para dichos testigos la expido en Zaragoza á 16 de Junio de 1900.—El Escribano, José Guitarte.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta

capital, por providencia dictada en virtud de carta orden del Tribunal Superior, dimanante de causa contra Miguel Gracia y otros, sobre robo y homicidio, se cita á la testigo Joaquina Maimón, vecina de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que los días 25, 26, 27 y 28 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca ante la excelentísima Audiencia de este distrito, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral, acordado para los expresados días en la causa mencionada; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Junio de 1900.—El Escribano, por D. Liborio Lorbés, Manuel Serrano.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en virtud de diligencias de la Superioridad, referentes á causa seguida ante el mismo sobre disparo, ha acordado, se cite mediante la presente á Joaquín Albaiceta Insa, vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de la misma el día 27 del actual, á las nueve y media de su mañana, con el fin de acudir á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Zaragoza 16 de Junio de 1900.—El Escribano, Justo Emperador.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa criminal contra Paulino Ruesta Miranda, vecino de Navardún, sobre desacato á la Autoridad, se saca á la venta en pública subasta, el inmueble embargado á las resultas de dicha causa, que á continuación se describe:

Una casa, sita en el pueblo de Navardún, calle de la Carretera, núm. 5; confrontante por la derecha entrando con otra casa de Antonio Artieda, por la izquierda con la herrería del pueblo y por la espalda con un horno de la propiedad de los herederos de D. Agustín Iso y casa de los herederos de Joaquín Castiello: tasada en 1.500 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en la villa de Sos á 15 de Junio de 1900.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.